



**Distrito Judicial Administrativo de Antioquia
Circuito Judicial Administrativo de Turbo
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Turbo Antioquia**

HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ

Que en este Despacho se está dando trámite a una demanda interpuesta en ejercicio de la **NULIDAD SIMPLE**, promovida por el señor MARLON ANDRÉS GARCÉS GALVÁN, en contra del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Proceso con número único de radicación: 05837-33-33-004-**2023-00368**-00. Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad instauró Marlon Andrés Garcés Galván en contra del municipio de San Pedro de Urabá -Antioquia. A la demanda se le impartirá el trámite del procedimiento ordinario previsto en los artículos 179 y ss. del CPACA y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados el presente auto admisorio a la parte demandante (arts. 171-1, 201 del CPACA, mod. por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada, o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - Procurador Judicial No 170 Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo – Antioquia y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia (art. 199 de la Ley 1437 de 2011, mod. por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje con el auto admisorio, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 199 de la Ley 1437 de 2011, mod. por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: CORRER traslado de la demanda por el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, plazo en el que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción (art. 172 del CPACA, en concordancia con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

SEXTO: INFORMAR a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, por medio de publicación en el micrositio destinado para este juzgado en la página web de

Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Turbo
Calle 100 N° 13-21 Segundo Piso Palacio de Justicia Municipal
Turbo — Antioquia

J04admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

la Rama Judicial y en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI, por considerarse que este asunto puede ser de especial interés, conforme lo ordena el artículo 171 numeral 5º del CPACA.

SEPTIMO: OFICIAR, por intermedio de la Secretaría de este Juzgado, al municipio de San Pedro de Urabá para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del respectivo oficio, disponga lo siguiente:

- i) Publique en la página web y en la cartelera informativa de la entidad la presente providencia. Este último aviso deberá ser fijado en un lugar visible al público y de ello se allegará la correspondiente evidencia al Despacho.
- ii) Remita con destino al asunto de la referencia el listado de todos los empleados vinculados a la administración municipal en virtud de los actos administrativos demandados, esto es, los Decretos **101** del 29 de noviembre de 2022 «Por el cual se establece la planta de personal de la Alcaldía de San Pedro de Urabá; se crean y suprimen cargos y se corrigen yerros»; **102** del 29 de noviembre de 2022 «Por el cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Urabá -Antioquia»; **120** del 27 de diciembre de 2022 «Por el cual se distribuyen los cargos de la planta global de la Alcaldía del municipio de San Pedro de Urabá»; y, **121** del 27 de diciembre de 2022 «Por el cual se incorporan los servidores públicos de la alcaldía de San Pedro de Urabá a la nueva planta de personal». La entidad deberá indicar como mínimo los nombres completos, cargos, dependencia a la que pertenecen, direcciones, números telefónicos y correos electrónicos de dichos empleados.

OCTAVO: La entidad demandada deberán allegar, durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder (art.175, Par 1 del CPACA).

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Cristian Camilo Gómez Scarpeta, portador de la TP No. 311.952 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado¹.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5º del CPACA.

Turbo, 31 de julio de 2023.



ALI YANIVA MORENO CUESTA

Secretaria

¹Pág.1 Pdf004Anexos.